

SUSPENSION CAUTELAR DE EXPULSION HASTA LA CELEBRACION DE JUICIO

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N.25

MADRID

10050

GRAN VIA, 19-6 PLANTA

Número de Identificación Único:28079 3 0020936 /2012

procedimiento:PIEZA **SEPARADA DE SUSPENSION 503 /2012 1**
DE PA

SANCIONES EN MATERIA DE EXTRANJEROS

De D/ña. XXXXXXXX

Procurador Sr. *la.* D./Dña. SIN PROFESIONAL ASIGNADO

Contra *niña.* DELEGACION DEL GOBIERNO EN MADRID

Procurador Sr. *la.* D./Dña. SIN PROFESIONAL ASIGNADO

A U T O N° 155/12

En Madrid, a 11 de diciembre de dos mil doce.

Dada cuenta del escrito de la Abogacía del Estado, y,

HECHOS

Primero.- Por D. XXXXXXXX, NIE X2250311Z, natural de Marruecos, bajo la **dirección letrada de D. Secundino Vega Cubillas** se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Delegación del Gobierno en Madrid de 18 de septiembre de 2012, expediente 280020120020642, que acordó su expulsión del territorio ha opuesto a la medida cautelar solicitada. nacional y la prohibición de entrar en territorio Shengen durante un período de cinco años por infracción prevista en el art 53.La) de la LO 4/2000; y mediante otrosí ha solicitado como medida cautelar la suspensión de la resolución recurrida para que no le ocasionara perjuicios.

Segundo.- Formada pieza separada, se acordó oír por término de diez días a la Administración demandada, quien se

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

I.- El Art. 129 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa dispone que los interesados podrán solicitar en cualquier estado del proceso la adopción de cuantas medidas aseguren la efectividad de la sentencia, y el Art. 130 de la misma Ley dispone que, previa valoración de las circunstancias de todos los intereses en conflicto, la medida cautelar podrá acordarse únicamente cuando la ejecución del acto o la aplicación de la disposición pudieran hacer perder su finalidad legítima al recurso, y que podrá denegarse cuando de

ésta pudiera seguirse perturbación grave de los intereses generales o de tercero que el Juez o Tribunal ponderará en forma circunstanciada. Así pues, la pérdida de la finalidad legítima del recurso se erige, de acuerdo con dicho precepto, como criterio para ponderar la procedencia o no de la adopción de la medida instada, y la perturbación grave de los intereses generales o de tercero como criterios de denegación.

11.- Ante la petición cautelar de suspensión de la sanción de expulsión, nuestro Tribunal Supremo viene exigiendo para la adopción de medidas cautelares como la solicitada un arraigo en España del recurrente por razón de situaciones familiares, sociales o económicas, en razón de las cuales se ponga de manifiesto que la inmediata salida del territorio nacional sí puede producir unos perjuicios de difícil reparación. Es, por tanto, inexcusable que en este incidente cautelar se pruebe, al menos indiciariamente, alguna de esas situaciones demostrativas de un arraigo en nuestro país.

En este caso constan, en la propia resolución de expulsión, además de la permanencia irregular en España, otros datos negativos sobre su conducta, al haber sido detenido con anterioridad por presunto delito de robo con violencia, que demuestran un comportamiento antisocial en nuestro país; además en el momento de su detención estaba indocumentado.

De esta forma figuran circunstancias negativas, distintas a la mera permanencia ilegal del recurrente en territorio español, si bien hay otras positivas, como estar empadronado junto con su madre y hermana desde el año 1998, aporta certificado de escolaridad emitido en fecha 4-10-12, por el CP Giner de los Ríos, tiene familiares en España con permiso de residencia en España, constando haber solicitado por parte de una hermana, la adquisición de la nacionalidad española.

Por tanto, las circunstancias personales referidas hacen que se considere la existencia de arraigo y que, por tal motivo, deba concederse la medida de suspensión de la expulsión que se ha solicitado como medida cautelar.

Concurren los requisitos exigidos legalmente por el artº 130 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa para acceder a la medida cautelar que solicita.

En atención a lo expuesto

PARTE DISPOSITIVA

S.Sa, por ante mi la Secretaria, DIJO: Que se accede a la medida cautelar formulada por D. XXXXXXXXXX, NIE X2250311Z, contra resolución de la Delegación del Gobierno en Madrid de 18 de septiembre de 2012, expediente 280020120020642, que acordó su expulsión del territorio nacional y la prohibición de entrar en territorio Shengen durante un período de cinco años.

Notifíquese esta resolución a los interesados, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, mediante escrito razonado, que deberá contener las alegaciones en que se fundamente, y que deberá presentarse ante este Juzgado en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a su notificación.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, para la interposición del recurso de apelación deberá constituirse un **depósito de 50 euros** en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, en Banesto, nº de cuenta 2899, bajo apercibimiento de inadmisión.

Añade su apartado 8 que en todos los supuestos de estimación total o parcial del recurso, el fallo dispondrá la devolución de la totalidad del depósito, una vez firme la resolución

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. **Sr. D. José Luis Sánchez-Crespo Benítez**. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 25 de Madrid. Doy **fe**.

EL MAGISTRADO-JUEZ

LA SECRE TARIA